



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra JHON ESTEBAN TAPIERO ARIZA y ANIBAL ORTIZ. RAD. N°73-067-40-89-001-2019-00067-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Jhon Esteban Tapiero Ariza y Aníbal Ortiz, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés No.066396100003845 y 066426100014254.

De esta manera, mediante providencia de catorce (14) de mayo del año 2019, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada a los ejecutados, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no comparecieron, quedando representados mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **JHON ESTEBAN TAPIERO ARIZA y ANIBAL ORTIZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados Jhon Esteban Tapiero Ariza y Anibal Ortiz. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº126**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 13, Domingo 14 y Lunes Festivo 15.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria